

Boca del Río, Veracruz a 02 de enero de 2020

## **Buzón tributario obligatorio**

### **Estimados clientes**

A través del presente se informa sobre la obligación de habilitar el buzón tributario de todas las personas morales (PM) y físicas (PF), así como mantener información actualizada en el mismo, a partir del 31 de marzo 2020 para personas morales y 30 de abril 2020 para personas físicas, lo anterior derivado de la reforma al artículo 17 K del Código Fiscal de la Federación (CFF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 9 de diciembre de 2019 y el artículo transitorio cuadragésimo séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 publicada el 28 de diciembre de 2019 en el DOF:

A continuación, se transcriben los artículos mencionados:

*CFF:*

*“Artículo 17-K. ...*

*...*

*Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los **contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto**, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.”*

*Transitorio de la RMF:*

*“Cuadragésimo Séptimo.*

*Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, contenido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, **será aplicable para personas morales a partir del 31 de marzo de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de abril de 2020.***

*No obstante, lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de **opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR.**”*

Por lo anterior se sugiere ir habilitando el buzón de las PM y PF, ya que, de no hacerlo, a partir de la fecha señalada anteriormente, se actualiza la infracción establecida en el artículo 86 C del CFF y por lo tanto se hace acreedor a una multa de \$3,080.00 a \$9,250.00, lo anterior, de acuerdo al artículo 86 D.

A continuación, se transcriben los artículos 86 C y 86 D del CFF:

*“Artículo 86-C. Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 17-K de este Código, el no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.”*

*“Artículo 86-D. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del buzón tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,080.00 a \$9,250.00.”*

Cordialmente

**Departamento de Impuestos**

**Corporativo Villalobos**